

Bogotá D.C.,

Señor (a)
ORLANDO JESÚS MAESTRE VILLAMIZAR
Representante Legal o quien haga sus veces
FUNDACIÓN ALFONSO JARAMILLO
Carrera 58 No. 167- 20
colaljar@yahoo.com
administracion@caj.edu.co
soclottusexpress@hotmail.com
principal@caj.edu.co

Ciudad

RADICACION CORRESPONDENCIA DE SALIDA

No. Radicación: **S-2026-87672**

FECHA: **08/03/2026**

No. Referencia: **N-2026-73255**

NOTIFICACIÓN POR AVISO N° 2500-2026-3291.
Expediente N° 1-05-2-2025-11-0065
Investigado(a): FUNDACIÓN ALFONSO JARAMILLO

En cumplimiento de lo señalado en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, sin que a la fecha se hubiese surtido la notificación personal, se procede a NOTIFICAR por medio del presente AVISO **Auto No.682 de fecha 9/24/2025 (mm/dd/aaaa)**, decisión contra la cual procede recurso de reposición y, respecto de la que se advierte:

- Que en el término de DIEZ (10) DÍAS HÁBILES, contados a partir del día siguiente al de su notificación, tiene derecho a presentar RECURSO DE REPOSICIÓN que podrá interponerse y sustentarse por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de notificación del presente acto administrativo, a través de los siguientes canales de atención: **1)** En documento en físico, en la Oficina de Atención al Ciudadano de la Secretaría de Educación del Distrito ubicada en la Avenida El Dorado No. 66 -63 Piso 1 de la ciudad de Bogotá D.C. o **2)** A través del correo electrónico contactenos@educacionbogota.gov.co.
- Que el expediente estará a su disposición en la Dirección de Inspección y Vigilancia, ubicada en la Avenida El Dorado No. 66-63, piso cuarto, torre A. (Teléfono 3241000, Extensiones: 2312- 2309), por lo que una vez notificado del acto administrativo, si requiere acceder al expediente, podrá solicitarlo a los correos electrónicos: contactenos@educacionbogota.edu.co y/o comunicacionesdiv1@educacionbogota.gov.co.
- La NOTIFICACIÓN POR AVISO se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.

- Cuando se desconozca la información sobre el destinatario, el AVISO con copia íntegra del acto administrativo, se publicará en la página web de la Secretaría de Educación del Distrito www.educacionbogota.edu.co y en la Oficina de Servicio al Ciudadano ubicada en la Avenida El Dorado N° 66-63 Piso 1°, por el término de cinco (5) días en cuyo evento la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del AVISO.

Cordialmente;

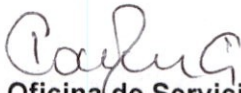
DIAZ VELANDIA Firmado digitalmente por DIAZ
VELANDIA LIDA MAYERLY
LIDA MAYERLY Fecha: 2026.02.19 22:23:53
-05'00'
LIDA DIAZ VELANDIA
Directora de Inspección y Vigilancia

Elaboró: Wendy Katherine Pérez Velásquez – Auxiliar Administrativo.
Revisó: Diego Andrés Alvarado Riática- Líder Equipo ESAL, Abogado Contratista DIV.
Aprobó: Lida Díaz Velandía, Directora Inspección y Vigilancia.

El presente AVISO fue fijado en la Oficina de Servicio al Ciudadano y publicado en la Página web de la Secretaría de Educación del Distrito, para su notificación.

DESDE	13 MAR 2026	HORA	07:00 A.M.
HASTA	19 MAR 2026	HORA	03:30 P.M.

Nombre y firma del funcionario que desfija el AVISO:


Jefe de la Oficina de Servicio al Ciudadano

NOTA: EN CASO DE QUE, A LA FECHA DE RECIBO DE ESTE AVISO, YA SE HAYA NOTIFICADO DEL ACTO ADMINISTRATIVO POR FAVOR HACER CASO OMISO.

AUTO No. 682 DE ARCHIVO DE PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO

LUGAR Y FECHA	Bogotá D.C., 24 de septiembre de 2025
EXPEDIENTE No.	1-05-2-2025-11-0065
ENTIDAD SIN ÁNIMO DE LUCRO (ESAL) INVESTIGADA	FUNDACIÓN ALFONSO JARAMILLO
ID SIPEJ	551462
NIT	860501819-5
CORREO ELECTRÓNICO	colaljar@yahoo.com administracion@caj.edu.co soclottusexpress@hotmail.com principal@caj.edu.co faj.presidencia@caj.edu.co
DOMICILIO PRINCIPAL	CARRERA 58 No. 167 - 20
LOCALIDAD (No. y Nombre)	11-SUBA
REPRESENTANTE LEGAL (Nombre e identificación)	ORLANDO JESÚS MAESTRE VILLAMIZAR C.C. No. 19.355.149

**LA DIRECTORA DE INSPECCIÓN Y VIGILANCIA DE LA
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO**

En ejercicio de sus facultades legales y especialmente las conferidas en el literal E. del artículo 19 del Decreto Distrital 310 de 2022, los artículos 243, 272, 272.3, 272.5., 272.6 y 274 del Decreto Distrital 479 de 2024, y de acuerdo con el procedimiento señalado en el artículo 47 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 y,

CONSIDERANDO

1. OBJETO DE LA DECISIÓN.

La Dirección de Inspección y Vigilancia procede a proferir Auto de Archivo del Proceso Administrativo Sancionatorio No. 1-05-2-2025-11-0065, a favor de la entidad sin ánimo de lucro denominada **FUNDACIÓN ALFONSO JARAMILLO**, con personería jurídica reconocida mediante Resolución No. 4676 del 30 de abril de 1981, expedida por el Ministerio de Educación Nacional y reformas estatutarias aprobadas mediante Resolución No. 4410 del 13 de noviembre de 2008 y resolución No. 820 del 15 de marzo de 2011, expedidas por la Secretaría de Educación del Distrito, identificada con NIT. 860501819-5 y con ID SIPEJ No. 551462, domicilio principal en la carrera 58 No. 167 - 20, de la localidad de Suba, en la ciudad de Bogotá D.C. con correo electrónico

AUTO N° 682	FECHA 24 DE SEPTIEMBRE DE 2025	EXPEDIENTE No. 1-05-2-2025-11-0065	PÁGINA 2 DE 15
-------------	--------------------------------	------------------------------------	----------------

colaljar@yahoo.com / administracion@caj.edu.co / soclottusexpress@hotmail.com / principal@caj.edu.co / faj.presidencia@caj.edu.co y, representada legalmente por el señor Orlando Jesús Maestre Villamizar, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.355.149, sustentado en los hechos y consideraciones que se expondrán a continuación.

2. HECHOS

2.1. Mediante informe jurídico radicado con el No. I-2025-20750 de fecha 19 de febrero de 2025, el grupo jurídico del Equipo de Entidades Sin Ánimo de Lucro de la Dirección de Inspección y Vigilancia de la Secretaría de Educación del Distrito, informó que la ESAL investigada presuntamente estaba incumpliendo las normas a las cuales se encuentra sujeta, al omitir presentar la información jurídica, financiera y contable de las vigencias 2021 (Presenta 2021 con radicado E-2022-180781, se solicitó ampliación con radicado S-2022-338070, del cual a la fecha no se ha recibido respuesta) y 2023; así mismo que presuntamente la ESAL investigada, no estaría desarrollando su objeto social y/o se estaría desviando del mismo, situación que dio lugar a inicio de proceso administrativo sancionatorio.

3. ACTUACIONES PROCESALES.

3.1. Mediante Auto No. 124 del 19 de marzo de 2025, esta Dirección inició proceso administrativo sancionatorio en contra de la entidad sin ánimo de lucro denominada **FUNDACIÓN ALFONSO JARAMILLO**, por presuntamente desatender sus obligaciones de presentar y mantener actualizada la información jurídica, financiera y contable y porque presuntamente no estaría desarrollando su objeto social y/o se estaría desviando del mismo. (ff. 37 al 40)

La anterior providencia fue comunicada a la investigada mediante oficio con radicado No. S-2025-151127 de fecha 28 de abril de 2025. (f. 41)

4. MATERIAL PROBATORIO

4.1. Expediente administrativo de la entidad sin ánimo de lucro **FUNDACIÓN ALFONSO JARAMILLO** que obra en físico y/o en el Sistema de Información de Personas Jurídicas –(SIPEJ) asociado al ID No. 551462.

4.2. Copia informe jurídico radicado con el No. I-2025-20750 de fecha 19 de febrero de 2025, a través del cual el equipo jurídico del grupo de Entidades Sin Ánimo de Lucro de la Dirección de Inspección y Vigilancia de la Secretaría de Educación del Distrito, expresó que la ESAL investigada presuntamente estaba incumpliendo las

AUTO N° 682	FECHA 24 DE SEPTIEMBRE DE 2025	EXPEDIENTE No. 1-05-2-2025-11-0065	PÁGINA 3 DE 15
-------------	--------------------------------	------------------------------------	----------------

normas a las cuales se encuentra sujeta, al omitir presentar la información jurídica, financiera y contable, así mismo que presuntamente la ESAL investigada, no estaría desarrollando su objeto social y/o se estaría desviando del mismo, situación que dio lugar a inicio de proceso administrativo sancionatorio. (ff. 01 al 05)

- 4.3. Copia oficio radicado con el No. I-2025-18568 de fecha 14 de febrero de 2025, mediante el cual el grupo financiero del Equipo de Entidades Sin Ánimo de Lucro de la Dirección de Inspección y Vigilancia de la Secretaría de Educación del Distrito, informó que la ESAL investigada, presuntamente no ha presentado ante la Dirección su información financiera y contable correspondiente a las vigencias fiscales 2021 (Presenta 2021 con radicado E-2022-180781, se solicitó ampliación con radicado S-2022-338070, del cual a la fecha no se ha recibido respuesta) y 2023, sin perder de vista que dicha la obligación legal es de carácter continuo en el tiempo. (f. 06)
- 4.4. Copia de la Resolución No. 4676 del 30 de abril de 1981, expedida por el Ministerio de Educación Nacional, mediante la cual se reconoció personería jurídica a la ESAL investigada. (ff. 07 y 08)
- 4.5. Copia de la Resolución No. 4410 del 13 de noviembre de 2008, expedida por la Secretaría de Educación de Bogotá, mediante la cual se aprobó reforma estatutaria a la ESAL investigada. (ff. 09 y 10)
- 4.6. Copia de la Resolución No. 820 del 15 de marzo de 2011, expedidas por la Secretaria de Educación del Distrito Capital, mediante la cual se aprobó reforma estatutaria a la ESAL investigada. (ff. 11 y 12)
- 4.7. Copia radicado No. E-2022-180781 de fecha 05 de octubre de 2022, a través del cual la ESAL investigada presentó su información financiera, jurídica y contable correspondiente a la vigencia 2021. (ff. 13 al 26)
- 4.8. Copia radicado No. S-2022-338070 de fecha 31 de octubre de 2022, a través del cual la Dirección de Inspección y Vigilancia solicitó ampliación a la ESAL investigada en relación con la información financiera, jurídica y contable correspondiente a la vigencia 2021, entregada por la ESAL investigada a través del radicado No. E-2022-180781 de fecha 05 de octubre de 2022. (ff. 27 al 30)
- 4.9. Copia resultados consulta de información en el Directorio Único de Establecimiento Educativos –DUEB- y en el Sistema de Información de la Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano -SIET-, a través de la cual se identificó que no registra evidencia de que la entidad investigada cuente con licencia de funcionamiento y/o registro de programas, por ende, presuntamente no estaría desarrollando su objeto social y/o se estaría desviando del mismo. (ff. 31 y 32)

AUTO N° 682	FECHA 24 DE SEPTIEMBRE DE 2025	EXPEDIENTE No. 1-05-2-2025-11-0065	PÁGINA 4 DE 15
-------------	--------------------------------	------------------------------------	----------------

4.10. Copia Certificado de Existencia y representación Legal de la ESAL investigada, de fecha 12 de marzo de 2025, expedido por la Secretaría de Educación del Distrito. (ff. 33 al 35)

4.11. Copia radicado No. I-2025-78271 de fecha 17 de junio de 2025, a través del cual esta Dirección de Inspección y Vigilancia requirió a la Dirección Local de Educación de Suba para que en el término de diez (10) días contados a partir de la fecha de recibo de la respectiva comunicación, informara si: **i)** la ESAL investigada, era titular de licencia de funcionamiento de un establecimiento educativo. Se solicitó a la DLE qué, en caso afirmativo, aportara los soportes correspondientes; e **ii)** informar el nombre e identificación del propietario de la institución educativa de naturaleza privada denominada COLEGIO ALFONSO JARAMILLO, ubicada en la avenida carrera 58 No. 167 - 20 de Bogotá. (f. 42)

La Dirección Local de Educación de Suba, mediante radicado No. I-2025-86073 de fecha 08 de julio de 2025, informó a esta Dirección, que, según los actos administrativos expedidos, esto es, la Resolución No. 15077 de fecha 13 de septiembre de 1985 y la Resolución No. 1626 del 14 de junio de 1989 se logró verificar que la titularidad de la licencia de funcionamiento otorgada al Colegio Alfonso Jaramillo corresponde a la Fundación Alfonso Jaramillo. (ff. 44 al 49)

4.12. Copia radicado S-2025-201330 de fecha 17 de junio de 2025, a través del cual esta Dirección de Inspección y Vigilancia requirió a la ESAL investigada para que en el término de diez (10) días contados a partir de la fecha de recibo de la comunicación del auto de inicio, informara si: **i)** Efectuó entrega de la información financiera, jurídica y contable correspondiente a las vigencias fiscales 2021 (Presenta 2021 con radicado E-2022-180781, se solicitó ampliación con radicado S-2022-338070, del cual a la fecha no se ha recibido respuesta) y 2023 y **ii)** Si en la actualidad se encontraba desarrollando su objeto social y a través de qué actividades lo está desarrollando. Se solicitó a la ESAL investigada qué, en caso afirmativo, aportara los soportes correspondientes.

Vencido el plazo concedido para dar respuesta al mencionado requerimiento, esto es el 08 de julio de 2025, se verificó que la ESAL investigada no dio respuesta a lo solicitado por esta Dirección. (f. 43)

4.13. Copia del Auto No. 278 del 26 de agosto de 2024, expedida por la Secretaría de Educación del Distrito, mediante la cual se procedió a archivar la actuación adelantada en contra de la ESAL investigada, al verificar que esta cumpliendo con el desarrollo de su objeto social. (ff. 50 al 55)

4.14. Copia radicado No. E-2025-106931 de fecha 08 de julio de 2025, a través del cual la ESAL investigada presentó la ampliación de su información financiera, jurídica y contable correspondiente a la vigencia 2021. (f. 56)

4.15. Copia radicado No. S-2025-288895 de fecha 12 de septiembre de 2025, a través del cual la Dirección de Inspección y Vigilancia informó a la ESAL investigada el resultado del estudio de la información financiera, jurídica y contable, efectuado por el grupo financiero del Equipo de Entidades Sin Ánimo de Lucro, en el que se observa que la entidad no cumplió con la totalidad de lo solicitado en la Circular 020 de 2024 expedida por la Secretaría Jurídica Distrital, particularmente en lo relacionado a la aprobación del informe de gestión de la vigencia 2021 por parte del máximo órgano social y el registro del libro de actas ante la entidad competente.

Sin embargo, se concluyó que con la documentación aportada queda actualizada la información financiera, jurídica y contable, correspondiente a la vigencia 2021. (f. 57)

4.16. Copia radicado No. E-2025-105913 de fecha 07 de julio de 2025, a través del cual la ESAL investigada presentó la ampliación de su información financiera, jurídica y contable correspondiente a la vigencia 2023. (f. 58)

4.17. Copia radicado No. S-2025-288835 de fecha 12 de septiembre de 2025, a través del cual la Dirección de Inspección y Vigilancia solicitó complementar a la ESAL investigada en relación con la información financiera, jurídica y contable correspondiente a la vigencia 2023, entregada por la ESAL investigada a través del radicado No. E-2025-105913 de fecha 07 de julio de 2025. (f. 59)

4.18. Copia oficio No. I-2025-125934 de fecha 19 de septiembre de 2025, a través del cual el grupo financiero del Equipo de Entidades Sin Ánimo de Lucro de la Dirección de Inspección y Vigilancia informó el cumplimiento de las obligaciones jurídico-financieras de la ESAL investigada, donde preciso:

“La Fundación ha presentado la información jurídica, financiera y contable de las vigencias 2021, 2022 y 2023, en cumplimiento de lo dispuesto por la Circular 020 de 2014 expedida por la Secretaría Jurídica Distrital, no obstante, una vez revisados los soportes remitidos, la Dirección de Inspección y Vigilancia realizó recomendaciones frente a las actas de asamblea para los años referidos, toda vez que las copias aportadas no permiten evidenciar que hayan sido tomadas del libro de actas registrados ante la DIAN, requisito que debe cumplir la Fundación por pertenecer al Régimen Tributario Especial - RTE. Adicionalmente, para el año 2023, no se aprecia la aprobación del informe de gestión de dicha vigencia en el acta de asamblea.

Sobre la evidencia del registro de las actas de asamblea ante la DIAN para los años 2021, 2022 y 2023, cabe destacar que esta es una obligación consagrada

por el artículo 1.2.1.5.4.5 del Decreto 2150 de 2017, aplicable a las entidades pertenecientes al Régimen Tributario Especial (RTE) y su cumplimiento está ligado a fines de control fiscal por parte de la DIAN. De esta manera, para efectos de la inspección y vigilancia ejercida por la Secretaría de Educación Distrital, conforme lo establece el artículo 189 del Código de Comercio, la presentación de las actas de asamblea general firmadas por el presidente y el secretario se constituye en prueba suficiente de los hechos que consten en ellas, mientras no se demuestre la falsedad de la copia o de las actas. Esto significa que la Fundación, al presentar una copia del acta, cumplió con su obligación, sin perjuicio de la exhortación realizada por esta Dirección para que la Fundación dé cumplimiento a la norma tributaria.

Frente a la aprobación del informe de gestión de la vigencia 2023 por parte de la asamblea, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 14 del Anexo 6 del Decreto 2420 de 2015 (DUR contable), se solicitó a la Fundación remitir acta adicional en la que haga constar la decisión de la Asamblea.

Por todo lo anterior, en concepto del grupo financiero de entidades sin ánimo de lucro – ESAL de la Dirección de Inspección y Vigilancia, la FUNDACIÓN ALFONSO JARAMILLO cumplió con su obligación de presentar la información jurídica financiera y contable para los años 2021, 2022 y 2023.” (ff. 60 y 61)

5. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO.

Con el fin de establecer si la ESAL investigada, cumplió con su obligación de reportar su información financiera, jurídica y contable; como el desarrollar su objeto social con fines en educación formal y/o educación para el trabajo y desarrollo humano; y el no desviarse de su objeto social, se procederá a realizar el siguiente análisis.

5.1. PRESENTACIÓN DE LA INFORMACIÓN FINANCIERA

5.1.1 MARCO NORMATIVO.

Respecto de las Entidades Sin Ánimo de Lucro (ESAL), el artículo 2 del Decreto Nacional 1318 de 1988, modificado por el artículo 1 del Decreto 1093 de 1989, dispone:

“Para efectos de la Inspección y Vigilancia a que se refiere el artículo anterior, el representante legal de la Institución presentará a estudio y consideración de los gobernadores de los departamentos y del Alcalde Mayor del Distrito Especial de Bogotá, según el caso, los estatutos de la entidad, los proyectos de presupuesto y los balances de cada ejercicio, con arreglo a las normas vigentes sobre la materia”.

AUTO N° 682	FECHA 24 DE SEPTIEMBRE DE 2025	EXPEDIENTE No. 1-05-2-2025-11-0065	PÁGINA 7 DE 15
-------------	--------------------------------	------------------------------------	----------------

Así mismo, los estados financieros se deberán presentar teniendo en cuenta lo dispuesto en los artículos 36, 37 y 46 de la Ley 222 de 1995, que establecen:

“ARTICULO 36. NOTAS A LOS ESTADOS FINANCIEROS Y NORMAS DE PREPARACION. Los estados financieros estarán acompañados de sus notas, con las cuales conforman un todo indivisible. Los estados financieros y sus notas se prepararán y presentarán conforme a los principios de contabilidad generalmente aceptados.

ARTICULO 37. ESTADOS FINANCIEROS CERTIFICADOS. El representante legal y el contador público bajo cuya responsabilidad se hubiesen preparado los estados financieros deberán certificar aquellos que se pongan a disposición de los asociados o de terceros. La certificación consiste en declarar que se han verificado previamente las afirmaciones contenidas en ellos, conforme al reglamento, y que las mismas se han tomado fielmente de los libros.

(...)

ARTICULO 46. RENDICION DE CUENTAS AL FIN DE EJERCICIO. Terminado cada ejercicio contable, en la oportunidad prevista en la ley o en los estatutos, los administradores deberán presentar a la asamblea o junta de socios para su aprobación o improbación, los siguientes documentos:

- 1. Un informe de gestión.*
- 2. Los estados financieros de propósito general, junto con sus notas, cortados a fin del respectivo ejercicio.*
- 3. Un proyecto de distribución de las utilidades repartibles.*

Así mismo presentarán los dictámenes sobre los estados financieros y los demás informes emitidos por el revisor fiscal o por contador público independiente”.

Adicionalmente, el artículo 189 del Decreto 410 de 1971, señala:

ARTÍCULO 189. CONSTANCIA EN ACTAS DE DECISIONES DE LA JUNTA O ASAMBLEA DE SOCIOS. *Las decisiones de la junta de socios o de la asamblea se harán constar en actas aprobadas por la misma, o por las personas que se designen en la reunión para tal efecto, y firmadas por el presidente y el secretario de la misma, en las cuales deberá indicarse, además, la forma en que hayan sido convocados los socios, los asistentes y los votos emitidos en cada caso.*

La copia de estas actas, autorizada por el secretario o por algún representante de la sociedad, será prueba suficiente de los hechos que consten en ellas, mientras no se demuestre la falsedad de la copia o de las actas. A su vez, a los administradores no les será admisible prueba de ninguna clase para establecer hechos que no consten en las actas.

Por su parte, a través de la Circular 020 de 2024, la Secretaría Jurídica Distrital de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C., dio instrucciones a los representantes legales, revisores fiscales y contadores de corporaciones, asociaciones, fundaciones y demás entidades privadas sin ánimo de lucro que se encuentren bajo la inspección, vigilancia y control de la Alcaldía y de sus Secretaría, para el reporte anual de la información jurídica, financiera y contable ante las entidades distritales que ejercen la función de inspección, vigilancia y control de entidades sin ánimo de lucro domiciliadas en Bogotá, D.C.

En atención a las normas expuesta, las Entidades Sin Ánimo de Lucro (ESAL), tienen el deber de allegar en tiempo, año tras año, ante esta Secretaría la información financiera de la ESAL, y su incumplimiento de reporte es continuo hasta tanto cese la omisión, esto es, hasta el momento en que la entidad investigada haga entrega de su información financiera, jurídica y contable.

5.1.2 ANÁLISIS JURÍDICO PROBATORIO

De acuerdo con lo obrante en el plenario, mediante informe jurídico radicado con el No. I-2025-20750 de fecha 19 de febrero de 2025, el grupo jurídico del Equipo de Entidades Sin Ánimo de Lucro de la Dirección de Inspección y Vigilancia de la Secretaría de Educación del Distrito, informó que la ESAL investigada presuntamente estaba incumpliendo las normas a las cuales se encuentra sujeta, al omitir presentar la información jurídica, financiera y contable de las vigencias 2021 y 2023.

Así mismo, mediante radicado S-2025-201330 de fecha 17 de junio de 2025, la Dirección de Inspección y Vigilancia requirió a la ESAL investigada para que en el término de diez (10) días contados a partir de la fecha de recibo de la comunicación del auto de inicio, informara si efectuó entrega de la información financiera, jurídica y contable correspondiente a las vigencias fiscales 2021 y 2023, oficio respecto del cual la ESAL investigada no dio respuesta.

Sin embargo, la ESAL investigada presentó su información financiera, jurídica y contable correspondiente a las vigencias 2021 y 2023, de la siguiente manera:

- Radicado No. E-2022-180781 de fecha 05 de octubre de 2022, a través del cual la ESAL investigada presentó su información financiera, jurídica y contable correspondiente a la vigencia 2021.

AUTO N° 682	FECHA 24 DE SEPTIEMBRE DE 2025	EXPEDIENTE No. 1-05-2-2025-11-0065	PÁGINA 9 DE 15
-------------	--------------------------------	------------------------------------	----------------

- Radicado No. S-2022-338070 de fecha 31 de octubre de 2022, a través del cual la Dirección de Inspección y Vigilancia solicitó ampliación a la ESAL investigada en relación con la información financiera, jurídica y contable correspondiente a la vigencia 2021, entregada por la ESAL investigada a través del radicado No. E-2022-180781 de fecha 05 de octubre de 2022.
- Radicado No. E-2025-106931 de fecha 08 de julio de 2025, a través del cual la ESAL investigada presentó la ampliación de su información financiera, jurídica y contable correspondiente a la vigencia 2021.
- Radicado No. S-2025-288895 de fecha 12 de septiembre de 2025, a través del cual la Dirección de Inspección y Vigilancia informó a la ESAL investigada el resultado del estudio de la información financiera, jurídica y contable, efectuado por el grupo financiero del Equipo de Entidades Sin Ánimo de Lucro, en el que se observa que la entidad no cumplió con la totalidad de lo solicitado en la Circular 020 de 2024 expedida por la Secretaría Jurídica Distrital, particularmente en lo relacionado a la aprobación del informe de gestión de la vigencia 2021 por parte del máximo órgano social y el registro del libro de actas ante la entidad competente. Sin embargo, se concluyó que con la documentación aportada queda actualizada la información financiera, jurídica y contable, correspondiente a la vigencia 2021.
- Radicado No. E-2025-105913 de fecha 07 de julio de 2025, a través del cual la ESAL investigada presentó la ampliación de su información financiera, jurídica y contable correspondiente a la vigencia 2023.
- Radicado No. S-2025-288835 de fecha 12 de septiembre de 2025, a través del cual la Dirección de Inspección y Vigilancia solicitó complementar a la ESAL investigada en relación con la información financiera, jurídica y contable correspondiente a la vigencia 2023, entregada por la ESAL investigada a través del radicado No. E-2025-105913 de fecha 07 de julio de 2025.
- Oficio No. I-2025-125934 de fecha 19 de septiembre de 2025, a través del cual el grupo financiero del Equipo de Entidades Sin Ánimo de Lucro de la Dirección de Inspección y Vigilancia informó el cumplimiento de las obligaciones jurídico-financieras de la ESAL investigada, donde preciso:

“... en concepto del grupo financiero de entidades sin ánimo de lucro – ESAL de la Dirección de Inspección y Vigilancia, la FUNDACIÓN ALFONSO JARAMILLO cumplió con su obligación de presentar la información jurídica financiera y contable para los años 2021, 2022 y 2023.”

Por todo lo anterior, el grupo financiero del Equipo de Entidades Sin ánimo de Lucro de la Dirección de Inspección y Vigilancia, conceptuó que la entidad **FUNDACIÓN ALFONSO JARAMILLO** presentó la información contable, financiera y jurídica de las vigencias 2021

AUTO N° 682	FECHA 24 DE SEPTIEMBRE DE 2025	EXPEDIENTE No. 1-05-2-2025-11-0065	PÁGINA 10 DE 15
-------------	--------------------------------	------------------------------------	-----------------

y 2023, subsanando por tanto las presuntas omisiones que dieron lugar al inicio del presente proceso administrativo sancionatorio.

Así las cosas, advierte esta Dirección que, no existe mérito para continuar con el presente proceso administrativo sancionatorio.

5.2 DEBER DE DESARROLLAR EL OBJETO SOCIAL CON FINES EN EDUCACIÓN FORMAL Y/O EN EDUCACIÓN PARA EL TRABAJO Y DESARROLLO HUMANO.

5.2.1 MARCO NORMATIVO

De acuerdo con lo establecido en el numeral 1 del artículo 251 del Decreto Distrital 479 de 2024, en concordancia con los artículos 663 y siguientes del Código Civil Colombiano, se entiende por entidad sin ánimo de lucro la:

“persona jurídica capaz de ejercer derechos y contraer obligaciones civiles y de ser representada judicial y extrajudicialmente, en la que se denota la ausencia del concepto capitalista de remuneración de inversión, por tanto, no se realiza el reparto de excedentes o beneficios obtenidos por la entidad a favor de ninguna persona natural o jurídica. Los excedentes obtenidos por una organización de este tipo al final de cada ejercicio deben ser reinvertidos en su objeto social. Entre otros, hacen parte de las ESAL las instituciones de utilidad común, las corporaciones, asociaciones y fundaciones.”

De la anterior definición se identifica que es deber implícito de las entidades sin ánimo de lucro desarrollar las actividades para las cuales fueron constituidas y reinvertir los excedentes en la ejecución y desarrollo de su objeto social.

Complementario a lo anterior, los artículos 37 y 38 del Decreto Nacional 525 de 1990, establecen:

“Artículo 37 Las asociaciones sin ánimo de lucro (o corporaciones) se disolverán en los siguientes casos:

a) Cuando transcurridos dos (2) años, a partir de la fecha de otorgamiento de la personería jurídica, no hubiere iniciado sus actividades.

b) En los casos previstos en sus estatutos.

c) Por la imposibilidad de cumplir el objeto para el cual fue creada.

d) Cuando se cancele la personería jurídica.

AUTO N° 682	FECHA 24 DE SEPTIEMBRE DE 2025	EXPEDIENTE No. 1-05-2-2025-11-0065	PÁGINA 11 DE 15
-------------	--------------------------------	------------------------------------	-----------------

Artículo 38. Las fundaciones se disolverán:

a) Cuando transcurridos dos (2) años desde el otorgamiento de la personería jurídica, no hubiere iniciado sus actividades.

b) Cuando se cancele la personería jurídica.

c) Por extinción de su patrimonio o destrucción de los bienes destinados a su manutención, según el artículo 652 del Código Civil.” (Subrayas fuera del texto original).

Es así como resalta la importancia que las entidades sin ánimo de lucro vigiladas por la Secretaría de Educación, desarrollen su objeto social principal, el cual, de acuerdo con las normas en materia de competencia, para el caso de las ESAL vigiladas por la Secretaría de Educación del Distrito, giran en torno a fines en educación formal y/o educación para el trabajo y desarrollo humano (ETDH), por lo que se pone de manifiesto que el no desarrollo de su objeto social en torno a los fines que dieron lugar a su creación y reconocimiento de personería jurídica puede dar lugar a la disolución de la personería jurídica, la cual puede ser decretada a través de proceso administrativo sancionatorio de acuerdo con lo establecido en el numeral 7 del artículo 272 y el artículo 283 del Decreto Distrital 479 de 2024.

5.2.2 ANÁLISIS JURÍDICO PROBATORIO.

De acuerdo con lo consignado en informe jurídico radicado con el No. I-2025-20750 de fecha 19 de febrero de 2025, se expresó que la ESAL investigada presuntamente estaba incumpliendo las normas a las cuales se encuentra sujeta, al no desarrollar su objeto social.

Mediante radicado No. S-2025-201330 de fecha 17 de junio de 2025, la Dirección de Inspección y Vigilancia requirió a la ESAL investigada para que en el término de diez (10) días contados a partir de la fecha de recibo de la comunicación del auto de inicio, informara si en la actualidad se encontraba desarrollando su objeto social y a través de qué actividades lo está desarrollando, así mismo se solicitó a la ESAL investigada qué, en caso afirmativo, aportara los soportes correspondientes, oficio respecto del cual la ESAL investigada no dio respuesta.

De igual manera, la Dirección de Inspección y Vigilancia requirió a la Dirección Local de Educación de Suba para que informará, con los respectivos soportes documentales, si la ESAL investigada es titular de licencia de funcionamiento de un establecimiento educativo y/o cuenta con aprobación de programas, requerimiento respecto del cual la Dirección Local de Educación, informo que según los actos administrativos expedidos, esto es, la Resolución No. 15077 de fecha 13 de septiembre de 1985 y la Resolución No. 1626 del 14 de junio de 1989 se logró verificar que la titularidad de la licencia de funcionamiento otorgada al Colegio Alfonso Jaramillo corresponde a la Fundación Alfonso Jaramillo.

Así las cosas, advierte esta Dirección que no existe mérito para continuar con el presente proceso administrativo sancionatorio, ya que se pudo verificar en el plenario, que la ESAL investigada sí esta desarrollando su objeto social en fines de educación formal y/o educación para el trabajo y desarrollo humano (ETDH).

5.3 DEBER DE LA ESAL DE NO DESVIARSE DE SU OBJETO SOCIAL

5.3.1 MARCO NORMATIVO

En cuanto a la obligación legal que tienen las entidades sin ánimo de lucro de mantener su objeto social sin que sus actividades u omisiones conlleven a desviación del mismo, es importante traer a colación el artículo 22 del Decreto Distrital 59 de 1991¹, el cual dispone:

“(...) Artículo 22. La Alcaldía Mayor de Bogotá, suspenderá y cancelará la personería jurídica de las asociaciones, corporaciones, fundaciones o instituciones de utilidad común sin ánimo de lucro a que se refiere este Decreto, de oficio o a petición de cualquier persona, o de los propios asociados cuando a ello hubiere lugar, además de en los casos previstos en la ley, cuando sus actividades se desvíen del objetivo de sus estatutos, se aparten ostensiblemente de los fines que motivaron su creación, incumplan reiteradamente las disposiciones legales o estatutarias que las rijan, o sean contrarias al orden público, a las leyes o a las buenas costumbres.”

Es así como las entidades vigiladas, que a través de sus actividades se estén desviando del objeto social en virtud del cual fueron constituidas, estarán incurriendo en incumplimiento de sus obligaciones, tanto legales como estatutarias.

5.3.2 ANÁLISIS JURÍDICO PROBATORIO

De acuerdo con lo consignado en informe jurídico radicado con el No. I-2025-20750 de fecha 19 de febrero de 2025, se expresó que la ESAL investigada presuntamente estaba incumpliendo las normas a las cuales se encuentra sujeta, al no desarrollar su objeto social.

Mediante radicado No. S-2025-201330 de fecha 17 de junio de 2025, la Dirección de Inspección y Vigilancia requirió a la ESAL investigada para que en el término de diez (10) días contados a partir de la fecha de recibo de la comunicación del auto de inicio, informara si en la actualidad se encontraba desarrollando su objeto social y a través de qué actividades lo está desarrollando, así mismo se solicitó a la ESAL investigada qué, en caso afirmativo, aportara los soportes correspondientes, oficio respecto del cual la ESAL investigada no dio respuesta.

¹ En concordancia con el artículo 243 del Decreto Distrital 479 de 2024.

De igual manera, la Dirección de Inspección y Vigilancia requirió a la Dirección Local de Educación de Suba para que informará, con los respectivos soportes documentales, si la ESAL investigada es titular de licencia de funcionamiento de un establecimiento educativo y/o cuenta con aprobación de programas, requerimiento respecto del cual la Dirección Local de Educación, informo que según los actos administrativos expedidos, esto es, la Resolución No. 15077 de fecha 13 de septiembre de 1985 y la Resolución No. 1626 del 14 de junio de 1989 se logró verificar que la titularidad de la licencia de funcionamiento otorgada al Colegio Alfonso Jaramillo corresponde a la Fundación Alfonso Jaramillo.

De acuerdo con lo anterior, y al contar con licencia de funcionamiento vigente, se ha logrado verificar que la ESAL no se está desviando de su objeto social y está desarrollando actividades con fines en educación formal y/o educación para el trabajo y desarrollo humano (ETDH).

Así las cosas, advierte esta Dirección que no existe mérito para continuar con el presente proceso administrativo sancionatorio.

6. DECISIÓN FINAL.

De conformidad con lo antes expuesto, la Dirección de Inspección y Vigilancia de la Secretaría de Educación del Distrito, procederá a **TERMINAR** y **ARCHIVAR** el proceso administrativo sancionatorio adelantado en contra de la ESAL **FUNDACIÓN ALFONSO JARAMILLO**, al corroborarse que, del material probatorio y el análisis jurídico realizado, no existe mérito para continuar con la investigación administrativa conforme las exigencias requeridas en el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011.

En mérito de lo expuesto, la Directora de Inspección y Vigilancia de la Secretaría de Educación del Distrito,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR la **TERMINACIÓN** del proceso administrativo sancionatorio adelantando en contra la entidad sin ánimo de lucro denominada **FUNDACIÓN ALFONSO JARAMILLO**, identificada con NIT. 860501819-5, registrada con el ID SIPEJ No. 551462, con domicilio en la carrera 58 No. 167 - 20, localidad Suba de la Ciudad de Bogotá D.C. y representada legalmente por el señor Orlando Jesús Maestre Villamizar, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.355.149, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO. **ARCHIVAR**, como consecuencia de la terminación del proceso, el expediente No. 1-05-2-2025-11-0065, adelantado en contra en contra de la entidad sin

AUTO N° 682	FECHA 24 DE SEPTIEMBRE DE 2025	EXPEDIENTE No. 1-05-2-2025-11-0065	PÁGINA 14 DE 15
-------------	--------------------------------	------------------------------------	-----------------

ánimo de lucro denominada **FUNDACIÓN ALFONSO JARAMILLO**, por las razones expuestas en la parte motiva de este auto.

ARTÍCULO TERCERO. NOTIFICAR el contenido del presente Auto a la entidad sin ánimo de lucro denominada **FUNDACIÓN ALFONSO JARAMILLO**, identificada con NIT. 860501819-5, registrada con el ID SIPEJ No. 551462, representada legalmente por el señor Orlando Jesús Maestre Villamizar, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.355.149, y/o quien haga sus veces

Para tal fin, la comunicación de citación para realizar el trámite de notificación se enviará a la **carrera 58 No. 167 - 20** y a los correos electrónicos **colaljar@yahoo.com / administracion@caj.edu.co / soclottusexpress@hotmail.com / principal@caj.edu.co / faj.presidencia@caj.edu.co**, de la ciudad de Bogotá D.C., precisando que con el fin de adelantar la diligencia de notificación del citado acto administrativo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 56 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 10 de la Ley 2080 de 2021, podrá aceptar la notificación por medios electrónicos a través de las siguientes opciones: **1)** ACCEDER al link: <http://fut.redp.edu.co/FUT-web/#!/fut/105/Instituciones> ; o **2)** ENVIAR al correo electrónico comunicacionesdiv1@educacionbogota.gov.co la siguiente información: **i)** Nombre completo del solicitante, **ii)** Número de documento de identidad, **iii)** Correo electrónico al que autoriza ser notificado, **iv)** Asunto: Autorización de notificación por medios electrónicos, y **v)** Número y fecha del acto administrativo a notificar.

De no autorizar la realización de la notificación por medios electrónicos, dentro de los cinco (5) días siguiente a la fecha de recibo de la presente citación, deberá ingresar al enlace: <http://agendamiento.educacionbogota.edu.co:8815/> a fin de agendar cita para comparecer a la Oficina de Atención al Ciudadano de la Secretaría de Educación del Distrito, ubicada en la Avenida el Dorado No. 66 -63 Piso 1°.

Vencido el término indicado sin que se hubiese surtido la notificación personal, se adelantará la NOTIFICACIÓN POR AVISO, que se remitirá a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente o puedan obtenerse del registro mercantil, acompañado de copia íntegra del acto administrativo, según corresponda, en los términos señalados en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011. La notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.

Por último, se le advertirá que el expediente estará a su disposición para lo cual podrá solicitarlo al correo electrónico: comunicacionesdiv1@educacionbogota.gov.co o pedir una cita en la Oficina de Atención al Ciudadano de la Secretaría de Educación para acceder a la Dirección de Inspección y Vigilancia, que se encuentra ubicada en la Avenida El Dorado No. 66-63, piso cuarto, torre A. (Teléfono 3241000, Extensión 2309).

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente decisión procede el recurso de reposición ante la Dirección de Inspección y Vigilancia de la Secretaría de Educación del Distrito, el que podrá interponerse y sustentarse por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de notificación del presente acto administrativo, a través de los siguientes canales de atención: **1)** En documento en físico, en la Oficina de Atención al Ciudadano de la Secretaría de Educación del Distrito ubicada en la Avenida El Dorado No. 66 -63 Piso 1 de la ciudad de Bogotá D.C. o **2)** A través del correo electrónico contactenos@educacionbogota.gov.co.

ARTÍCULO QUINTO. COMUNICAR, una vez en firme, el contenido del presente auto a la Dirección Local de Educación de Suba.

ARTÍCULO SEXTO. REGISTRAR, una vez en firme, el presente acto administrativo en la Base de Datos de Procesos Administrativos Sancionatorios de la Dirección de Inspección y Vigilancia y en el Sistema de Información de Personas Jurídicas – SIPEJ.

ARTÍCULO SÉPTIMO. REMITIR, una vez en firme, el original del expediente al Archivo General de la Secretaría de Educación del Distrito.

ARTÍCULO OCTAVO. El presente Auto surte efectos a partir de la fecha de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, Y CÚMPLASE

DIAZ VELANDIA
LIDA MAYERLY

Firmado digitalmente por DIAZ
VELANDIA LIDA MAYERLY
Fecha: 2025.09.24 11:25:01 -05'00'

LIDA DÍAZ VELANDIA
Directora de Inspección y Vigilancia

NOMBRE	CARGO	LABOR	FIRMA
Diego Andrés Alvarado Riátiva	Líder Jurídico Equipo ESAL, Abogado contratista	Revisó y Aprobó	
Ingrid Pamela Franco Salazar	Profesional Universitaria, Dirección de Inspección y Vigilancia	Analizó y Proyectó	